



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**, se procedió a celebrar la audiencia de Desahogo de Pruebas dentro del expediente laboral número **34/11** de este H. Tribunal de Arbitraje, haciéndose constar que por los actores

comparece su apoderada legal C. personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos; así mismo el actor el comparece su apoderada legal personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos ; así mismo por la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO DE RINCON DE ROMOS, AGUASCALIENTES** haciéndose constar que existe promoción por parte de la LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE en su calidad de SINDICO MUNICIPAL DE RINCON DE ROMOS la cual acredita mediante CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ DE AYUNTAMIENTO, se le tiene por designando como apoderado del ayuntamiento al LIC.ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA .

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Visto lo anterior se le tiene a la LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA por reconocida la personalidad con la que comparece la cual que acredita mediante copia certificada de CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ DE AYUNTAMIENTO de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis y de la cual se ordena agregar a los autos ; lo anterior revocando nombramientos hechos con antelación y señalando con nuevo domicilio para ori y recibir notificaciones el ubicado en la calle HIDALGO NUMERO 20 ZONA CENTRO, RINCON DE ROMOS AGUASCALIENTES. Lo anterior con fundamento en los artículos 126, 127, 128 y 129 del Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba marcada bajo el número 202 consistente en **TESTIMONIAL D** a cargo de los C.C. haciéndose constar que no se encuentra preparada, concediéndose en este momento el uso de la voz al apoderado legal de la parte demandada a lo que manifiesta: que en este acto y por así convenir me desisto del dicho de los esto por así convenir a mis intereses.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Visto lo anterior, se le tiene al apoderado legal de la parte demanda por desistiéndose en su perjuicio del dicho de los

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba marcada bajo el numero 210 consistente en **TESTIMONIAL L** a cargo de los C.C.

haciéndose constar que no se encuentra preparada, concediéndose en este momento el uso de la voz al apoderado legal de la parte demandada a lo que manifiesta: que en este acto y por así convenir me desisto del dicho de los CC.

esto por así convenir a mis intereses.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Visto lo anterior, se le tiene al apoderado legal de la parte demanda por desistiéndose en su perjuicio del dicho de los

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba marcada bajo el numero 238(31) consistente en **TESTIMONIAL** a cargo de los

haciéndose constar que no se encuentra preparada, concediéndose en este momento el uso de la voz al apoderado legal de la parte demandada a lo que manifiesta: que en este acto y por así convenir me



TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

desisto del dicho de los CC.

..., esto por así convenir a mis intereses.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Visto lo anterior, se le tiene al apoderado legal de la parte demanda por desistiéndose en su perjuicio del dicho de los

Acto continúo y toda vez que no quedan pruebas pendientes por desahogar se abre periodo de alegatos con fundamento en el artículo 192 fracción III del estatuto jurídico; concediéndose en estos momentos el uso de la voz a la apoderado legal de la parte actora a lo que manifiesta: que declino mi derecho a rendir alegatos.

Acto continuo se le concede el uso de la voz al apoderado legal de la parte actora la a lo que manifiesta: que declino mi derecho a rendir alegatos.

Acto continuo se le concede el uso de la voz al apoderado legal de la parte actora a lo que manifiesta: solicito a este H. Tribunal se dicte laudo favorable a al aparte que represento toda vez que como quedo acreditado el despido injustificado por medio de las pruebas que se desahogaron en el presente juicio.

Acto continuo se le concede el uso de la voz al apoderado legal de la parte demandada H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS a lo que manifiesta: que declino mi derecho a rendir alegatos.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Visto lo anterior, se les tiene a los apoderados legales de las partes actora y demandada H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS por declinando su derecho a rendir alegatos, así mismo por rindiendo al apoderado legal de la parte actora la LIC. al no quedar prueba pendiente por desahogar se ordena realizar la certificación correspondiente, y una vez hecho lo anterior formúlese proyecto de resolución en forma de laudo, mismo que deberá de ser notificado personalmente a las parte. Lo anterior con fundamento en el artículo 193 del estatuto jurídico.

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella quienes intervinieron y así quisieron hacerlo. DOY FE.

LIC. RAQUEL LOPEZ CRUZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

Secretaria de acuerdos del Tribunal de Arbitraje
Actuando en términos de lo previsto en las
Fracciones V, IX Y XV del artículo 25 del
Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje

LIC. JORGE HUMBERTO RUIZ ESPARZA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

En suplencia del Presidente del Tribunal
de Arbitraje del Estado, según lo dispuesto
por el artículo 114 del Estatuto Jurídico

APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA

LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA
APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA

APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre, y siendo las **trece horas del día cuatro de julio del año dos mil diecisiete**, se procede a celebrar la **Audiencia incidental de Nulidad de Actuaciones** dentro del expediente **518/2014**, haciéndose constar que comparece por la parte **Actora Incidentista, demandada en lo principal**, comparece el **C. LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARÍZ SILVA** quien en uso de la voz que solicita y se le concede manifiesta: quien en uso de la voz que solicita y se le concede manifiesta: Que exhibo ante esta Autoridad y dentro de los autos del expediente en que se actúa el oficio número 2553, el cual es expedido por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno Municipal de H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, en el cual se certifica que en el acta de sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, de fecha 29 de junio del año 2017, se aprueba a mi favor el nombramiento, para que en auxilio de la Síndico Procurador, ejerzan la Procuración, Defensa, Promoción y Representación Jurídica del Municipio de Rincón de Romos; solicitando, se me tenga reconocida la personalidad, y se me devuelva el original que se exhibe, dejando copia simple como constancia de ello; Por la parte actora en lo principal y demandada incidentista comparece el _____ en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora en lo principal, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos.

El Tribunal de Arbitraje Acuerda.- Se le tiene por reconocida la personalidad al **C. Lic. Roberto Axel Armendariz Silva**, con la que se ostenta, en su carácter de Auxiliar de la Síndico Procurador, y Representante Jurídico del H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, asimismo se ordena la devolución del original de la certificación que se tuvo a la vista, y se ordena agregar a los autos la copia que exhibe para ello, lo anterior de conformidad con el artículo 125, 126, y 129 del Estatuto Jurídico.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154, y 158 del Estatuto Jurídico en la materia, se procede a oír a las partes iniciando por la parte **Actora incidentista**, a lo cual manifiesta.- Que ratifico en todos y cada uno de los puntos el Incidente de planteado solicitando se acepten las pruebas ofrecidas conforme a tiempo y derecho.

Acto continuo se concede el uso de la voz a la parte **Demandada incidentista y actora en lo principal.-** solicito que las notificaciones a realizar a los testigos ofrecidos por la parte demandada se realicen conforme a instructivo y a lo establecido en el Estatuto.

El Tribunal Acuerda.- Se tiene a la parte **actora incidental y demandada en lo principal** por ratificando el Incidente planteado así como las pruebas ofrecidas, por la parte **actora en lo principal y demandada Incidentista**, se le tiene por solicitando que las notificaciones a realizar a los testigos ofrecidos por la parte demandada en lo principal, se realicen conforme a instructivo y a lo establecido en el Estatuto Jurídico; y al no haber ofrecida



TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

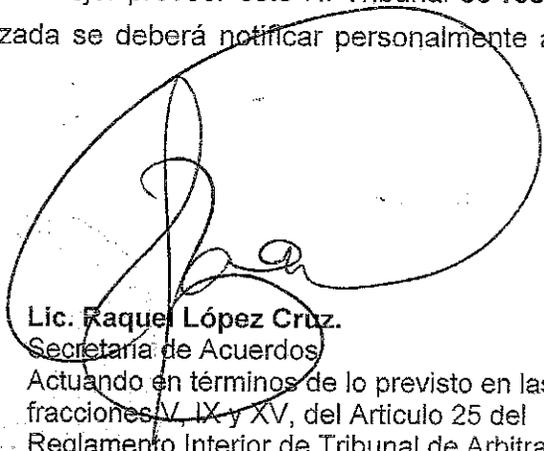
C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

PODER EJECUTIVO

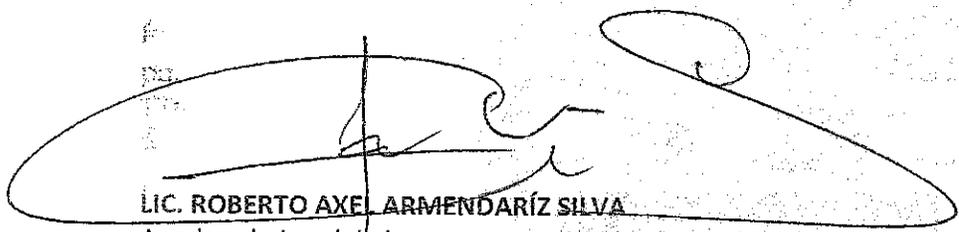
ESTADO DE AGUASCALIENTES

prueba alguna, por lo tanto no queda pendiente por desahogar, se ordena dictar la correspondiente resolución, misma que para un mejor proveer este H. Tribunal se reserva para su debido estudio, la cual una vez realizada se deberá notificar personalmente a las partes.

Lic. Jorge Humberto Ruiz Esparza López
Secretario General
En suplencia por ausencia del Presidente
del Tribunal de Arbitraje de conformidad
con el Artículo 114 del Estatuto Jurídico.



Lic. Raquel López Cruz.
Secretaría de Acuerdos
Actuando en términos de lo previsto en las
fracciones V, IX y XV, del Artículo 25 del
Reglamento Interior de Tribunal de Arbitraje



LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARÍZ SILVA

Apoderado Legal de la parte actora incidentista y demandada en lo principal

Lic.
Lic. DANIEL ABSALÓN LUEVANO DÍAZ

Apoderado Legal de la parte actora en lo principal y demandada incidentista



TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

señale para su desahogo con el apercibimiento de que no hacerlo comparecer ni manifestar su imposibilidad para hacerlo se le impondrá una multa por la cantidad de mil pesos. . Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba marcada bajo el numero **210** consistente en **TESTIMONIAL L** a cargo de los C.C.

haciéndose constar que la presente probanza fue admitida en relación con todos y cada uno de los hechos controvertidos a excepción del horario y únicamente respecto de los actores

haciéndose constar que no comparecen CC.

no comparecen pese a que se giró oficio a la secretaria de seguridad pública.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Visto lo anterior, y toda vez que no comparecen los CC.

pese a que se giró oficio a la secretaria Seguridad Publica en el estado a efecto de que los hiciera comparecer por medio de la fuerza pública, por lo que en este acto se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos a dicha secretaria imponiéndosele una multa por la cantidad de quinientos pesos, ordenándose girar atento oficio a al secretaria de finanzas en el estado para tal efecto y así mismo se ordena girar nuevamente atento oficio a la secretaria de seguridad publica en estado a efecto de que los haga comparecer por medio de la fuerza pública el día y hora que se señale para su desahogo con el apercibimiento de que no hacerlo comparecer ni manifestar su imposibilidad para hacerlo se le impondrá una multa por la cantidad de mil pesos. . Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba marcada bajo el numero **238(31)** consistente en **TESTIMONIAL** a cargo de los

haciéndose constar que no comparecen pese a que se giro oficio a la secretaria de seguridad pública a efecto de que los hiciera comparecer por medio de la fuerza pública.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Visto lo anterior, y toda vez que no comparecen los CC.

pese a que se giró oficio a la secretaria Seguridad Publica en el estado a efecto de que los hiciera comparecer por medio de la fuerza pública, por lo que en este acto se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos a dicha secretaria imponiéndosele una multa por la cantidad de quinientos pesos, ordenándose girar atento oficio a al secretaria de finanzas en el estado para tal efecto y así mismo se ordena girar nuevamente atento oficio a la secretaria de seguridad publica en estado a efecto de que los haga comparecer por medio de la fuerza pública el día y hora que se señale para su desahogo con el apercibimiento de que no hacerlo comparecer ni manifestar su imposibilidad para hacerlo se le impondrá una multa por la cantidad de mil pesos. . Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.-----Y Toda vez que quedan pruebas pendientes por desahogar y al no estar debidamente preparadas **la presente audiencia se suspende** y se señalan para su continuación las **CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE** quedando desde estos momentos debidamente notificadas las partes comparecientes al estar presentes sus apoderados legales y se ordena notificar se giren los respectivos oficios y se realicen las citaciones correspondientes a efecto de que el desahogo de las probanzas anteriormente referidas



TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

pueda ser llevado a cabo, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha trece de marzo del dos mil trece. Lo anterior con fundamento en el artículo 192 del Estatuto Jurídico.

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella quienes intervinieron y así quisieron hacerlo. DOY FE.

LIC. RAQUEL LOPEZ CRUZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

Secretaria de acuerdos del Tribunal de Arbitraje
Actuando en términos de lo previsto en las
Fracciones V, IX Y XV del artículo 25 del
Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje

LIC. JORGE HUMBERTO RUIZ ESPARZA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

En suplencia del Presidente del Tribunal
de Arbitraje del Estado, según lo dispuesto
por el artículo 114 del Estatuto Jurídico

APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA



LIC. DANIEL IBARRA PASILLAS
APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA

LIC. MARCO ANTONIO CUELLAR ORTIZ
Parte Actora



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las **DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** se procedió a celebrar la audiencia inicial de Desahogo de Pruebas dentro del expediente laboral número **250/14** de este H. Tribunal de Arbitraje, haciéndose constar que por la parte actora se encuentra presente el actor **C** así como su apoderado legal el **C. LIC.**

personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos; así mismo por la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS** haciéndose constar que se encuentra presente su apoderado legal el LIC.ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA, personalidad que tiene debidamente reconocida y acreditada en autos.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba **TESTIMONIAL** admitida bajo el número dos, a cargo de los C. C.

--- y
--- haciéndose constar que no se encuentra debidamente preparada, en virtud de que no se encuentran notificados.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Toda vez de que no se encuentran notificados los testigos para el desahogo de la presente prueba, la misma se difiere **ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos antes mencionados**, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha veintiocho de octubre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.

Acto continuo procede al desahogo de las pruebas **TESTIMONIAL**, marcadas con el número dos, a cargo de los C.C.

--- haciéndose constar que no se encuentran presentes en virtud de no estar notificados.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Toda vez de que no se encuentran notificados los testigos para el desahogo de la presente prueba, la misma se difiere **ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos antes mencionados**, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha veintiocho de octubre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.---Y toda vez que quedan pruebas pendientes por desahogar y al no estar debidamente preparadas la presente audiencia se suspende y se señalan para su continuación las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** quedando desde estos momentos debidamente notificadas las partes por encontrarse aquí presentes sus apoderados legales, ordenando se giren los respectivos oficios y citaciones correspondientes para efecto de que el desahogo de las probanzas anteriormente referidas pueda ser llevado a cabo, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha diecisiete de octubre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en los artículos 825 de la Ley Federal del Trabajo y 192 del Estatuto Jurídico.



TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella quienes intervinieron y así quisieron hacerlo. DOY FE.

LIC. RAQUEL LOPEZ CRUZ
SECRETARIA DE ACUERDOS
Secretaria de acuerdos del Tribunal de Arbitraje
Actuando en términos de lo previsto en las
Fracciones V, IX Y XV del artículo 25 del
Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje

LIC. JORGE HUMBERTO RUIZ ESPARZA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL
En suplencia del Presidente del Tribunal
de Arbitraje del Estado, según lo dispuesto
por el artículo 114 del Estatuto Jurídico

APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA

LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA
APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA



justificar el ausentarse de sus trabajos el día y hora que esta autoridad señale para tal efecto. Con esta prueba se acreditan los hechos controvertidos dentro del presente juicio. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del escrito de contestación de demanda.

EXP. 51/2016

H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO
PRESENTE.

LIC. ROBERTO AXEL ARMENDÁRIZ SILVA, con la personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en autos, del expediente correspondiente al rubro aludido, ante este H. Tribunal de Arbitraje del Estado, con el debido respeto comparezco para exponer, lo siguiente:

Plan de Pruebas

Por medio del presente me permito ofrecer las pruebas concernientes a la parte que represento, como a continuación se indica:

I.- Confesional.- Consistente en las posiciones que deberá absolver de manera personal el actor en el presente juicio, quien deberá ser citado a través de su representante o apoderado legal, cuyo domicilio ya ha quedado señalado en autos, y quien deberá absolver de manera directa y personal, no mediante apoderado legal, las posiciones que mi parte le formule, previo a que sean calificadas de legales por este H. Tribunal. Esta prueba se ofrece para acreditar los extremos de la contestación de demanda vertida y se relaciona con todos y cada uno de sus puntos.

II.- Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todo lo actuado y que se actúe dentro del expediente, en todo en cuanto favorezca a los intereses de mi poderdante, dicha prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y excepciones vertidos en el cuerpo del escrito de contestación de demanda.

III.- Presuncional.- En su doble aspecto de legal y humana, en todo en cuanto favorezca a los intereses de mi poderdante, dicha prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y excepciones vertidos en el cuerpo del presente escrito.

IV.- Informe de Autoridad.- Consistente en el que habrá de rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Avenida Alameda número 704 en la Colonia del Trabajo de esta Ciudad de Aguascalientes, para que informe lo siguiente:

1. Que informe si a sido dado de alta ante ese Instituto
por parte de la demandada en el presente juicio MUNICIPIO RINCÓN DE ROMOS.
2. Que informe EL SALARIO con el que se encontraba dado de alta el actor
por parte de la demandada MUNICIPIO RINCÓN DE ROMOS.

Con esta prueba se acreditan los hechos controvertidos dentro del presente juicio. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del escrito de contestación a la demanda.

V.- Testimonial.- Consistente en las declaraciones de los C.C.
quienes tienen sus domicilios en calle

respectivamente, todos en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, y a quienes solicito sean citados de manera personal por medio de este H. Tribunal, toda vez que los mismos me manifestaron que no acudirían a rendir su testimonio a menos de que los citara autoridad competente, debido a que requieren poder



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las **once horas del día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete**, se procedió a celebrar la **Audiencia de Conciliación, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas**, dentro del expediente laboral número **53/2016**, haciéndose constar que comparece la parte Actora C.

..... quien se identifica con credencial para votar con número de folio quien es asistido por su Apoderada Legal A

....., personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos; Por la **demandada H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos Aguascalientes** comparece el en su carácter de Apoderado Legal, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en auto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 del Estatuto Jurídico se abre la **etapa de Conciliación**, exhortando a las partes para que lleguen a un arreglo conciliatorio, a lo cual manifiestan: Que por el momento **no existe arreglo alguno**, por lo que se cierra la presente etapa.

Con fundamento en el artículo 189 del Estatuto Jurídico se procede a abrir la **etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas** y en uso de la voz que se le concede a la parte **Actora** en vía de ofrecimiento manifiesta: Que en este acto me permito ofrecer un escrito constante de cinco fojas útiles por una sola de sus caras mismo en el que consta las pruebas que a la parte actora que patrocino corresponde y con las cuales me permito correr traslado a la parte demandada H. Ayuntamiento de Rincón de Romos y exhibiendo asimismo mi acuse de recibido.

Acto continuo en uso de la voz que se le concede a la parte **demandada H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos Aguascalientes** en vía de ofrecimiento de pruebas y objeciones manifiesta: En este momento procesar ofreció el plan de pruebas correspondiente a mi representada la demandada H. Ayuntamiento de Rincón de Romos mismas que constan de dos fojas útiles de una cara con su respectiva copia y acuse de recibido. Asimismo **se objetan de manera general todas y cada una** de las pruebas ofrecidas por la parte actora en cuanto alcance y valor probatorio que la contraparte pretende darle también **se objeta en este momento procesal la inspección relacionada con el punto 4**, se objeta diciendo que no es el medio probatorio idóneo para acreditar lo que pretende la actora por lo que su desahogo resultaría ocioso además de no cumplir con los requisitos establecidos o estipulados en la Ley para su admisión y desahogo por lo que deberán de ser desechados.

En estos momentos se concede el uso de la voz a la parte **Actora en vía de objeciones** quien manifiesta: que en este acto me permito objetar todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la parte demandada en este juicio y en muy en especial **la marcada con el número IV** toda vez que dicho informe de autoridad resulta inútil pese a que en el escrito inicial de demanda de la parte que represento constan los recibos de nómina expedidos por el Municipio demandado y en el cual se advierte el salario diario que percibía la parte que represento así como también en muy en especial **la prueba testimonial marcada con el número V** toda vez que dicha prueba no tiene materia con la Litis del presente juicio.

El Tribunal de Arbitraje Acuerda: Se le tiene a la parte **Actora** ofreciendo las pruebas que a su parte corresponden mediante un escrito constante de 5 fojas útiles impresas por una sola de sus caras, sin anexos, con copia de traslado, asimismo se le tiene por objetando las pruebas de la parte contraria; Por la



TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

demandada H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, Se le tiene ofreciendo las pruebas que a su parte corresponden mediante un escrito constante de 2 fojas útiles impresas por una sola de sus caras, sin anexos, exhibiendo copia de traslado para la contraria, asimismo se le tiene por objetando las pruebas de la parte contraria; Por último este H. Tribunal Laboral, **para un mejor proveerse reserva el dictado de admisión o desechamiento de pruebas, para su debido estudio**, el cual una vez realizado se deberá notificar personalmente a las partes.

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella quienes intervinieron y así lo quisieron hacerlo. DOY FE.

Lic. Jorge Humberto Ruiz Esparza López
Secretario General
En suplencia por ausencia del Presidente
del Tribunal de Arbitraje de conformidad
con el Artículo 114 del Estatuto Jurídico.

Lic. Raquel López Cruz.
Secretaria de Acuerdos
Actuando en términos de lo previsto en las
fracciones V, IX y XV, del Artículo 25 del
Reglamento interior del Tribunal de Arbitraje

LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA
APODERADO LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

C. FECHA
PARTIC.



TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las doce horas del día tres de julio del año dos mil diecisiete, se procedió a celebrar la Audiencia de Conciliación, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, dentro del expediente laboral número 141/2015, haciéndose constar que por la parte Actora, NO comparece persona alguna que la represente; Por la demandada H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos Aguascalientes comparece el C. Lic. Roberto Axel Armendariz Silva, quien en uso de la voz que solicita y se le concede manifiesta: Que exhibo ante esta Autoridad y dentro de los autos del expediente en que se actúa el oficio número 2553, el cual es expedido por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno Municipal de H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, en el cual se certifica que en el acta de sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, de fecha 29 de junio del año 2017, se aprueba a mi favor el nombramiento, para que en auxilio de la Síndico Procurador, ejerzan la Procuración, Defensa, Promoción y Representación Jurídica del Municipio de Rincón de Romos; solicitando, se me tenga reconocida la personalidad, y se me devuelva el original que se exhibe, dejando copia simple como constancia de ello.; Por la parte demandada Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se hace constar que NO comparece persona alguna.

El Tribunal de Arbitraje Acuerda.- Se le tiene por reconocida la personalidad al C. Lic. Roberto Axel Armendariz Silva, con la que se ostenta, en su carácter de Auxiliar de la Síndico Procurador, y Representante Jurídico del H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, asimismo se ordena la devolución del original de la certificación que se tuvo a la vista, y se ordena allegar a los autos la copia que exhibe para ello, lo anterior de conformidad con el artículo 125, 126, y 129 del Estatuto Jurídico.

Acto continuo.- Se procede al desahogo de la presente audiencia, haciéndose constar que la parte Actora no se encuentra presente ya que no está notificada y citada a comparecer a la presente audiencia, ya que no obra cedula de notificación que así acredite, asimismo la parte demandada Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, no se encuentra persona alguna que lo represente pese a estar debidamente notificada.

El Tribunal Acuerda.- Visto lo actuado y toda vez que como consta en líneas anteriores, la parte Actora no fue citada a comparecer a la presente audiencia, se suspende la misma y se difiere su desahogo, señalándose las trece horas del día catorce de agosto del año dos mil diecisiete, para la continuación de la presente audiencia, ordenándose citar personalmente a la parte Actora para que comparezca el día y hora indicado, debiéndose de acompañar copias de los autos de fecha 30 de Octubre de 2015, 30 de Noviembre de 2015, 15 de Enero de 2016, 23 de Febrero de 2016, 30 de Marzo de 2016, 5 de Mayo de 2016, 31 de Mayo de 2016, 12 de Julio de 2016, 30 de Agosto de 2016, 20 de Septiembre de 2016, 10 de Noviembre de 2016, 17 de enero de 2017, 3 de marzo de 2017, 20 de abril de 2017, 25 de mayo de 2017, así como copia de la presente audiencia, quedando en este acto citada la parte Demandada H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes, a través de su apoderado legal que se encuentra presente en esta sala de audiencias. Quedando vigentes los apercibimientos decretados en autos, todo lo anterior de conformidad con los artículos 145, 146, 147 y 148 del Estatuto Jurídico.

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo.-
DOY FE

Lic. Jorge Humberto Ruiz Esparza López
Secretario General
En suplencia por ausencia del Presidente
del Tribunal de Arbitraje de conformidad
con el Artículo 114 del Estatuto Jurídico.

Lic. Raquel López Cruz.
Secretaria de Acuerdos
Actuando en términos de lo previsto en las
fracciones V, IX y XV, del Artículo 25 del
Reglamento interior del Tribunal de Arbitraje

LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA
Apoderado Legal del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos



TRIBUNAL DE ARBITRAJE
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

1

VS

FECHA: 24/oct/17 14:25 hrs.

H AYUNTAMIENTO DE RINCON DE ROMOS
EXP 233/2017

RECIBIDO

H MIEMBROS QUE INTEGRAN EL H. TRIBUNAL
DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

*Copia certificada
de sesión
de cabildo
2 de traslado*

ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA, en mi carácter de apoderado legal del municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, calidad que acredito en términos de copia certificada de acta numero 017 de la XI reunión extraordinaria de cabildo celebrada el 29 de Junio de 2017, documento que acompaño al presente escrito solicitando su devolución previa copia certificada que obra en autos para lo cual se acompaña copia simple de la misma. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en MIGUEL HIDALGO número 20, Zona Centro, en Rincón de Romos Aguascalientes y autorizando a los Lics Sandy Corayma De Loera Hernández, Christian Sánchez Ovando. Con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito contesto la demanda entablada por el actor en contra del H Ayuntamiento de ~~Rincon de Romos~~ que represento oponiendo para tal efecto las siguientes: *Rincon de Romos*

DEFENSAS Y EXCEPCIONES

I.- LA DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO DEL ACTOR para demandar a mi representado

- a) La Indemnización reclamada por el actor, ya que en ningún momento fue despedido injustificadamente de su trabajo.
- b) La Prima de antigüedad reclamada en su demanda, ya que no es aplicable ya que el actor en ningún momento fue despedido injustificadamente de su trabajo.
- c) El pago de la parte proporcional del Aguinaldo por la cantidad de \$5,250.00 (cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100), en virtud de que el importe de esta prestación fue debidamente concedida y cubierta por mi representada de manera oportuna y en términos de Ley.
- d) El pago de vacaciones y prima vacacional correspondientes a la cantidad que señala en su demanda misma que en virtud que esas prestaciones fueron cubiertas en su totalidad y concedida por mi representada de manera oportuna y en términos de Ley.
- e),f),g) El pago de las supuestas cuotas referentes al ISSSTE, FOVISSSTE Y SAR , mismas que no le corresponden ya que el actor pertenencia al ISSSSPEA y dichas cotizaciones o aportaciones ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, en virtud de que mi representado siempre cubrió ante dicho Instituto y a nombre del actor el pago de las aportaciones y cotizaciones correspondientes de manera oportuna y en términos de ley durante todo el tiempo que duro la relación laboral con el actor, siendo improcedente la reclamación de esta prestación por todo el tiempo que dure el presente juicio toda vez que no existe fundamento legal o contractual para esta reclamación.
- h), I) El pago de salarios vencidos en virtud de que dicha prestación es accesoria y por lo tanto sigue la suerte de lo principal, esto es al no tener derecho el actor a ser reinstalada en su trabajo hace que sea igualmente improcedente el pago de esta reclamación, así como que el actor no tomo en consideración el artículo 28 Bis del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Aguascalientes, Municipios y Organismos Descentralizados.

II.- LA DE OSCURIDAD Y DEFECTO LEGAL DE LA DEMANDA, en todo lo que proceda ya que el actor no señala las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos en que basa sus reclamaciones.

III.- LA DE PAGO ya que mi representado cubrió oportunamente al actor el pago de los salarios y prestaciones a que tuvo derecho

IV.- LA INEXISTENCIA DEL DESPIDO que se desprende de la simple lectura de la demanda misma que deberá ser analizada por este H Tribunal al momento de dictar el laudo correspondiente y observando al efecto lo dispuesto por el artículo 17 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Aguascalientes, Municipios y Organismos Descentralizados, además de que el actor laboró con posterioridad para mi representado a la fecha en que se dice supuestamente haber sido objeto de despido.

Pasando a controvertir los hechos de la demanda, de acuerdo por lo dispuesto en los artículos 181 y 184 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Aguascalientes, Municipios y Organismos Descentralizados.

HECHOS

1.- Este hecho es parcialmente cierto en cuanto al día de ingreso y puesto que menciona el trabajador en cuestión, pero falso en cuanto al salario diario que recibía ya que este era de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M.N.) según constan los recibos de nómina correspondientes.

2.- Este hecho es cierto.

3.- Este hecho es falso y se niega, es falso que el actor haya sido despedido de su trabajo en la fecha que señala y por conducto de la persona que indica, o en fecha y por conducto de persona diversas, siendo lo único cierto que el actor laboró de forma normal y ordinaria el día 30 de Enero del año 2017 hasta la conclusión de su jornada de trabajo, después de esa fecha no se volvió a presentar el trabajador a laborar, teniendo noticias suyas sino hasta el momento en que mi representada tomó conocimiento de la demanda interpuesta por el actor.

En términos de lo anterior, el actor se abstuvo de entrevistarse con la persona que menciona, por lo que dicha persona jamás le manifestó al actor lo que refiere y mucho menos lo despidió de su trabajo. Así mismo es imposible que persona alguna haya presenciado hechos que jamás sucedieron.

4.- Este hecho es falso y se niega toda vez que mi representada siempre cubrió todas y cada una de las prestaciones a que tuvo derecho, las cuales ya fueron contestadas en el capítulo de prestaciones del presente escrito, sin que exista diferencia alguna en estos pagos en detrimento del actor, reiterando que el actor jamás fue despedido de su trabajo.

Por lo antes expuesto y fundado.

A USTEDES CC MIMEMBROS atentamente pido sirvan:

UNICO: Tener por contestada la demanda entablada por el actor en contra de mi representado en términos del presente escrito y por opuestas las defensas y excepciones que se hacen valer, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y previo los tramites de ley dictar laudo absolviendo a mi representado de todas y cada una de las acciones intentadas y prestaciones reclamadas por el actor.



TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las **ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, se procedió a celebrar la audiencia inicial de Desahogo de Pruebas dentro del expediente laboral número **234/14** de este H. Tribunal de Arbitraje, haciéndose constar que por la parte actora se encuentra presente el actor **C.**

....., comparece su apoderada legal la C.

personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos así mismo por la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS** haciéndose constar que existe promoción por parte de la LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE en su calidad de SINDICO MUNICIPAL DE RINCON DE ROMOS la cual acredita mediante CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ DE AYUNTAMIENTO, se le tiene por designando como apoderado del ayuntamiento al LIC.ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Visto lo anterior se le tiene a la LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA por reconocida la personalidad con la que comparece la cual que acredita mediante copia certificada de CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ DE AYUNTAMIENTO de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis y de la cual se ordena agregar a los autos ; lo anterior revocando nombramientos hechos con antelación y señalando con nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle HIDALGO NUMERO 20 ZONA CENTRO, RINCON DE ROMOS AGUASCALIENTES. Lo anterior con fundamento en los artículos 126, 127, 128 y 129 del Estatuto Jurídico.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 fracción II del Estatuto Jurídico, se procede al desahogo de las probanzas admitidas a las partes, comenzando con la **CONFESIONAL** marcada con el numero uno inciso A), a cargo del se hace constar que no se encuentra debidamente preparada al no estar notificado.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Visto lo anterior, se difiere el desahogo de la presente probanza ordenándose **realizar la citación** de la persona antes mencionada en el domicilio señalado en autos a efecto de que comparezca el día y hora que esta Autoridad señale para el desahogo de pruebas, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha veinte de octubre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 del Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba **TESTIMONIAL** admitida bajo el numero dos a cargo de los C. C. / haciéndose constar que no se encuentran presentes pese a estar debidamente notificados.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Visto lo anterior y toda vez que no comparecen los CC. / y pese a estar debidamente notificados, en este momento se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, imponiéndoseles una multa por la cantidad de quinientos pesos, ordenándose girara atento oficio a la secretaria de fianzas en el estado para tal efecto, así mismo a la secretaria de seguridad publica en el estado a efecto de que los haga comparecer por medio de la fuerza pública el día y hora que se señale para su desahogo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.

Acto continuo procede al desahogo de las pruebas **TESTIMONIAL**, marcadas con el numero dos, a cargo de los C.C.

..... haciéndose constar que no se encuentran presentes en virtud de no estar notificados.



TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

DER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

EL TRIBUNAL ACUERDA: Toda vez de que no se encuentran notificados los testigos para el desahogo de la presente prueba, la misma se difiere **ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos antes mencionados**, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha veinte de octubre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico—Y Toda vez que quedan pruebas pendientes por desahogar y al no estar debidamente preparadas la presente audiencia se suspende y se señalan para su continuación las **TRECE HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** quedando desde estos momentos debidamente notificadas la parte actora por encontrarse aquí presente su apoderado legal, así mismo por lo que ve a la demandada se ordena notificar por medio de los estrados de este tribunal al no comparecer pese a encontrarse debidamente notificada, ordenando se giren los respectivos oficios y citaciones correspondientes para efecto de que el desahogo de las probanzas anteriormente referidas pueda ser llevado a cabo, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha veinte de octubre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en los artículos 825 de la Ley Federal del Trabajo y 192 del Estatuto Jurídico.

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella quienes intervinieron y así quisieron hacerlo. DOY FE.

LIC. RAQUEL LOPEZ CRUZ
SECRETARIA DE ACUERDOS
Secretaria de acuerdos del Tribunal de Arbitraje
Actuando en términos de lo previsto en las
Fracciones V, IX Y XV del artículo 25 del
Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje

LIC. JORGE HUMBERTO RUIZ ESPARZA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL
En suplencia del Presidente del Tribunal
de Arbitraje del Estado, según lo dispuesto
por el artículo 114 del Estatuto Jurídico

.....
APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA

LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA
APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las **ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, se procedió a celebrar la audiencia inicial de Desahogo de Pruebas dentro del expediente laboral número **198/14** de este H. Tribunal de Arbitraje, haciéndose constar que por la parte actora se encuentra presente el actora **C.** ;

asistido por su apoderado legal el **C.** , personalidad que tienen debidamente acreditada y reconocida en autos; así mismo por la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS** haciéndose constar que existe promoción por parte de la LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE en su calidad de SINDICO MUNICIPAL DE RINCON DE ROMOS la cual acredita mediante CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ DE AYUNTAMIENTO, se le tiene por designando como apoderado del ayuntamiento al LIC.ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA. , y por el **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** comparece su apoderado legal la personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Visto lo anterior se le tiene a la LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA por reconocida la personalidad con la que comparece la cual que acredita mediante copia certificada de CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ DE AYUNTAMIENTO de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis y de la cual se ordena agregar a los autos ; lo anterior revocando nombramientos hechos con antelación y señalando con nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle HIDALGO NUMERO 20 ZONA CENTRO, RINCON DE ROMOS AGUASCALIENTES. Lo anterior con fundamento en los artículos 126, 127, 128 y 129 del Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba **TESTIMONIAL** admitida bajo el número tres a cargo de las **C. C.**

haciéndose constar que no se encuentran presentes por no estar debidamente notificados, toda vez que no se hizo de manera personal ni se dejó citatorio previo.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Toda vez de que no se encuentran notificados los testigos para el desahogo de la presente prueba, la misma se difiere **ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos antes mencionados**, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de veintisiete de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.

Acto continuo procede al desahogo de las pruebas **TESTIMONIAL**, marcadas con el número dos, a cargo de las **C. C.**

haciéndose constar que no se encuentran presentes en virtud de no estar notificados, toda vez que no se hizo de manera personal ni se dejó citatorio previo.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Toda vez de que no se encuentran notificados los testigos para el desahogo de la presente prueba, la misma se difiere **ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos antes mencionados**, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha veintisiete de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico. Y toda vez que quedan pruebas pendientes por desahogar y al no estar debidamente preparadas la presenta audiencia se suspende y se señalan para su continuación las **DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** quedando desde estos momentos debidamente notificados las partes comparecientes ; ordenando se giren los respectivos oficios y citaciones correspondientes para efecto del



TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

desahogo de las probanzas anteriormente referidas, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha veintisiete de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en los artículos 825 de la Ley Federal del Trabajo y 192 del Estatuto Jurídico. Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella quienes intervinieron y así quisieron hacerlo. DOY FE.

SECRETARIA DE ACUERDOS

Secretaria de acuerdos del Tribunal de Arbitraje
Actuando en términos de lo previsto en las
Fracciones V, IX Y XV del artículo 25 del
Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje

SECRETARIO GENERAL

En suplencia del Presidente del Tribunal
de Arbitraje del Estado, según lo dispuesto
por el artículo 114 del Estatuto Jurídico

APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA

-----A
APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA

LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA
APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA





TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las **ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, se procedió a celebrar la audiencia inicial de Desahogo de Pruebas dentro del expediente laboral número **229/14** de este H. Tribunal de Arbitraje, haciéndose constar que por la parte actora se encuentra presente la actora **C.**

asistido por su apoderada legal la personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos; por la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS** haciéndose constar que comparece su apoderado legal el LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos.

Acto continuo procede al desahogo de las pruebas **TESTIMONIAL**, marcadas con el número dos, a cargo de las haciéndose constar que no se encuentran presentes en virtud de no estar notificados.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Toda vez de que no se encuentran notificados los testigos para el desahogo de la presente prueba, la misma se difiere **ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos antes mencionados**, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha quince de abril del dos mil quince. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico. Y toda vez que quedan pruebas pendientes por desahogar y al no estar debidamente preparadas la presenta audiencia se suspende y se señalan para su continuación las **TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** quedando desde estos momentos debidamente notificadas las partes por encontrarse aquí presentes sus apoderados legales, ordenando se giren los respectivos oficios y citaciones correspondientes para efecto de que el desahogo de las probanzas anteriormente referidas pueda ser llevado a cabo, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha quince de abril del dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 825 de la Ley Federal del Trabajo y 192 del Estatuto Jurídico.

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella quienes intervinieron y así quisieron hacerlo. DOY FE.

SECRETARIA DE ACUERDOS
Secretaria de acuerdos del Tribunal de Arbitraje
Actuando en términos de lo previsto en las
Fracciones V, IX Y XV del artículo 25 del
Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje

LIC. JORGE HUMBERTO RUIZ ESPARZA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL
En suplencia del Presidente del Tribunal
de Arbitraje del Estado, según lo dispuesto
por el artículo 114 del Estatuto Jurídico

APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA

APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las **NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, se procedió a celebrar la audiencia inicial de Desahogo de Pruebas dentro del expediente laboral número **236/14** de este H. Tribunal de Arbitraje, haciéndose constar que por la parte actora se encuentra presente el actor **C.**

comparece su apoderado legal el C.

personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos. Así mismo por la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DE RINCON DE ROMOS, AGUASCALIENTES**, haciéndose constar que comparece su apoderado legal el LIC.ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA, personalidad que tiene debidamente reconocida y acreditada en autos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 fracción II del Estatuto Jurídico, se procede al desahogo de las probanzas admitidas a las partes, comenzando con En estos momentos se procede al desahogo de la prueba **CONFESIONAL** marcada con el número uno, inciso A), a cargo del en su carácter de Encargado de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, haciéndose constar que no se encuentra debidamente preparada por no estar notificado.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Toda vez que no se encuentra debidamente preparada la presente prueba se difiere su desahogo **ordenándose realizar la citación correspondiente**, dejando subsistentes los apercibimientos decretados en auto admisorio de pruebas de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce.

Acto continuo procede al desahogo de las pruebas **TESTIMONIAL**, marcadas con el número dos, a cargo de los C.C. haciéndose constar que no se encuentran presentes en virtud de no estar notificados.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Toda vez de que no se encuentran notificados los testigos para el desahogo de la presente prueba, la misma se difiere **ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos antes mencionados**, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico. ———Toda vez que quedan pruebas pendientes por desahogar y al no estar debidamente preparadas la presenta audiencia se suspende y se señalan para su continuación las **NUEVE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** quedando desde estos momentos debidamente notificadas las partes por encontrarse aquí presentes sus apoderados legales, ordenando se giren los respectivos oficios y citaciones correspondientes para efecto de que el desahogo de las probanzas anteriormente referidas pueda ser llevado a cabo, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha dieciséis de Octubre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en los artículos 825 de la Ley Federal del Trabajo y 192 del Estatuto Jurídico. Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella quienes intervinieron y así quisieron hacerlo. DOY FE.

SECRETARIA DE ACUERDOS
Secretaria de acuerdos del Tribunal de Arbitraje
Actuando en términos de lo previsto en las
Fracciones V, IX Y XV del artículo 25 del
Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje

LIC. JORGE HUMBERTO RUIZ ESPARZA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL
En suplencia del Presidente del Tribunal
de Arbitraje del Estado, según lo dispuesto
por el artículo 114 del Estatuto Jurídico



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE E**, se procedió a celebrar la audiencia inicial de Desahogo de Pruebas dentro del expediente laboral número **239/14** de este H. Tribunal de Arbitraje, haciéndose constar que por la parte actora se encuentra presente el actor **C.** comparece su apoderado legal el C.

personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos. Así mismo por la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DE RINCON DE ROMOS, AGUASCALIENTES**, comparece su apoderado legal el C. LIC.ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba **DOCUMENTAL** admitida bajo el número cinco, consistente en *nombramiento de base de fecha cinco de diciembre del dos mil uno signada por los C.C.*

, EN SU CARÁCTER DE Presidente Municipal, Secretario Y Director de Administración del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, respectivamente, así mismo de esta prueba se admitió bajo el número seis la **RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA** a cargo del C.

, haciéndose constar que esta no se encuentra preparada, **ordenándose realizar la notificación correspondiente** al ratificante, bajo los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en los artículos 776, 796, 797, 800 Y 802 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.

Acto continuo procede al desahogo de las pruebas **TESTIMONIAL**, marcadas con el número dos; a cargo de los C.C.

aciéndose constar que no se encuentran presentes en virtud de no estar notificados.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Toda vez de que no se encuentran notificados los testigos para el desahogo de la presente prueba, la misma se difiere **ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos antes mencionados**, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.—Y Toda vez que quedan pruebas pendientes por desahogar y al no estar debidamente preparadas la presenta audiencia se suspende y se señalan para su continuación las **DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** quedando desde estos momentos debidamente notificadas las partes por encontrarse aquí presentes sus apoderados legales, ordenando se giren los respectivos oficios y citaciones correspondientes para efecto de que el desahogo de las probanzas anteriormente referidas pueda ser llevado a cabo, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en los artículos 825 de la Ley Federal del Trabajo y 192 del Estatuto Jurídico.

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella quienes intervinieron y así quisieron hacerlo. DOY FE.

SECRETARIA DE ACUERDOS
Secretaría de acuerdos del Tribunal de Arbitraje
Actuando en términos de lo previsto en las
Fracciones V, IX Y XV del artículo 25 del
Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje

LIC. JORGE HUMBERTO RUIZ ESPARZA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL
En suplencia del Presidente del Tribunal
de Arbitraje del Estado, según lo dispuesto
por el artículo 114 del Estatuto Jurídico



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, se procedió a celebrar la audiencia inicial de Desahogo de Pruebas dentro del expediente laboral número **224/14** de este H. Tribunal de Arbitraje, haciéndose constar que por la parte actora se encuentra presente la actora C. _____, asistida por su apoderado legal el C. _____ personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos; así mismo por la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS** comparece sui apoderado legal el LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARZ SILVA personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos; así mismo por la parte **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** comparece sui apoderado legal el LIC. CYNATHIA SALAS ALDANA personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 fracción II del Estatuto Jurídico, se procede al desahogo de las probanzas admitidas a las partes, comenzando con el desahogo de la prueba **CONFESIONAL** marcada con la letra con el número uno inciso A), a cargo de quien acredite tener facultades legales para absolver posiciones a nombre del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS, AGUASCALIENTES, se hace constar que no se encuentra preparada.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Toda vez que no se encuentra debidamente preparada la presente prueba se difiere su desahogo **ordenándose girar el respectivo oficio** acompañado del pliego de posiciones, previa calificación, para que de contestación al mismo en el improrrogable término de cinco días dejando subsistentes los apercibimientos decretados en auto admisorio de pruebas de fecha trece de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en el artículo 168 del Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba **CONFESIONAL** marcada con el número uno inciso B), a cargo de la C. LETICIA LUEVANO MUÑOZ, en su carácter de Directora del DIF Municipal del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes, haciéndose constar que no se encuentra debidamente preparada.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- En estos momentos se aclara que por un error involuntario en el auto admisorio de pruebas se asentó como carácter de **Directora del DIF Municipal del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes**. Y toda vez que no se encuentra debidamente preparada la presente prueba se difiere su desahogo **ordenándose realizar la oficio correspondiente**, dejando subsistentes los apercibimientos decretados en auto admisorio de pruebas de fecha trece de noviembre del dos mil catorce.

En estos momentos se procede al desahogo de la prueba **CONFESIONAL** marcada con el número uno inciso C), a cargo del C. _____ en su carácter de Asesor Jurídico del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes, haciéndose constar que no se encuentra debidamente preparada.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Visto lo anterior, se **ordena citar al absolvente** en el domicilio señalado en autos, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de fecha trece de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 786 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba **TESTIMONIAL** admitida bajo el número dos, a cargo de los C. C. _____ y _____ haciéndose constar que no se encuentran presentes por no estar debidamente notificados en virtud de que no se dejó citatorio previo ni se realizó de manera personal.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Toda vez de que no se encuentran notificados los testigos para el desahogo de la presente prueba, la misma se difiere **ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos antes mencionados**, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha trece de noviembre del dos mil catorce. Lo



PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

ESTADO DE AGUASCALIENTES

anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba **DOCUMENTAL** admitida bajo el número cuatro, consistente en *gafete correspondiente al periodo 2014-2016 expedido por el DIF Municipal del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes*, de esta prueba se admitió como medio de perfeccionamiento la **RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA** a cargo del C. FERNANDO MARMOLEJO MONTOYA en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes, haciéndose constar que no se encuentra debidamente preparada.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Visto lo anterior por lo que se ordena hacer la citación correspondiente al C. con los apercibimientos del auto admisorio de pruebas del días primero de septiembre de dos mil catorce.

Acto continuo procede al desahogo de las pruebas **TESTIMONIAL**, marcadas con el número dos, a cargo de los C.C. haciéndose constar que no se encuentran presentes en virtud de no estar notificados.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Toda vez de que no se encuentran notificados los testigos para el desahogo de la presente prueba, la misma se difiere *ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos antes mencionados*, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha trece de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico--- Y toda vez que quedan pruebas pendientes por desahogar y al no estar debidamente preparadas la presenta audiencia se suspende y se señalan para su continuación las **DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** quedando desde estos momentos debidamente notificadas las partes por encontrarse aquí presentes sus apoderados legales; ordenando se giren los respectivos oficios y citaciones correspondientes para efecto de que el desahogo de las probanzas anteriormente referidas pueda ser llevado a cabo, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha trece de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en los artículos 825 de la Ley Federal del Trabajo y 192 del Estatuto Jurídico.

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella quienes intervinieron y así quisieron hacerlo. DOY FE.

SECRETARIA DE ACUERDOS
Secretaria de acuerdos del Tribunal de Arbitraje
Actuando en términos de lo previsto en las
Fracciones V, IX Y XV del artículo 25 del
Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje

LIC. JORGE HUMBERTO RUIZ ESPARZA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL
En suplencia del Presidente del Tribunal
de Arbitraje del Estado, según lo dispuesto
por el artículo 114 del Estatuto Jurídico

APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA

LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA
APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA

APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA

H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO
PLAZA CRISTAL
TORRE "A" INTERIOR 311 Y 312
COL. SAN LUIS.

EXP. NUM: 242/16

ACTOR(A):

VS

DEMANDADO(S): H. AYUNTAMIENTO DE RINCON DE ROMOS.

NOTIFICACION:

DIRECCION JURIDICA
RECIBIDO
Sindicat. H. A. L.
17 OCT. 2017
12:18
MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS AGS.

NOTIFICADO: H. AYUNTAMIENTO DE RINCON DE ROMOS

DOMICILIO:

POBLADO: RINCON DE ROMOS, AGS.

En autos del juicio laboral arriba indicado, en fecha 05 de OCTUBRE del 2017 se dictó una resolución, la cual se ordenó le fuera notificada **PERSONALMENTE**.

Para su conocimiento y efectos le dejó **COPIA DE LA MISMA**, debidamente cotejada de su original, así como copia del auto del 5 de Diciembre del 2016, copia del acta de audiencia del 02 de Marzo, 19 de Abril, 25 de Mayo, 03 de Julio, 16 de Agosto y 05 de Octubre todas el 2017, siendo las 12:20 Horas del Día 17 del Mes octubre del 2017.

OBSERVACIONES Y ANEXOS: El notificado recibe copia del presente Instructivo así como copia del auto de fecha arriba indicado.

RECIBI _____

(OBS Hágase constar NEGATIVA O IMPOSIBILIDAD)

C. ACTUARIO _____

RAZON PARA COPIAS DE AUTOS, siendo las 12:20 Horas del Día 17 del Mes octubre del 2017, **ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO**, dejando toda la documentación que se refiere en el poder de _____ en la inteligencia que me **CERCIORE**, que era el lugar para la notificación por _____ **CONSTE.**

EL C. ACTUARIO _____



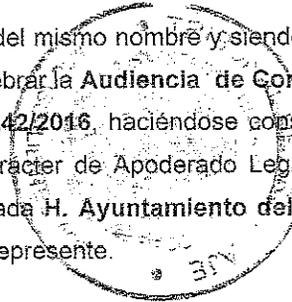
ER EJECUTIVO

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

DO DE AGUASCALIENTES

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las **nueve horas del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete**, se procedió a celebrar la **Audiencia de Conciliación, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas**, dentro del expediente laboral número **242/2016**, haciéndose constar que comparece por la parte actora la **C.** en su carácter de Apoderado Legal, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos; Por la demandada **H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos Aguascalientes** NO comparece persona alguna que lo represente.



Acto continuo.- Se procede al desahogo de la presente audiencia, haciéndose constar que la parte demandada **H. Ayuntamiento de Rincón de Romos**, no se encuentra debidamente notificada, ya que no obra cédula de notificación dentro de los autos del expediente que así lo acredite.

El Tribunal Acuerda.- Visto lo actuado y toda vez que como consta en líneas anteriores, la parte demandada **H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes**, no fue citada a comparecer a la presente audiencia, por lo tan tanto se suspende la misma y se difiere su desahogo, lo anterior para evitar futuras nulidades, por lo que se señalan las **nueve horas del día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete**, para la continuación de la presente audiencia, quedando notificada la parte actora de la fecha de audiencia señalada, a través de su apoderada legal que se encuentra presente en esta sala de audiencias, **ordenando se notifique de manera personal a la parte demandada H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes**, para que comparezca el día y hora indicado, acompañando copia del auto de fecha 5 de diciembre de 2016, de las actas de audiencia de fecha 2 de marzo de 2017, 19 de abril de 2017, 25 de mayo de 2017, 3 de julio de 2017, 16 agosto de 2017, así como de la presente acta de audiencia, Quedando vigentes los apercibimientos decretados en autos, todo lo anterior de conformidad con los artículos 145, 146, 147 y 148 del Estatuto jurídico.

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo.-

DOY FE



Secretario General
En suplencia por ausencia del Presidente del Tribunal de Arbitraje de conformidad con el Artículo 114 del Estatuto Jurídico.

Secretaria de Acuerdos
Actuando en términos de lo previsto en las fracciones V, IX y XV, del Artículo 25 del Reglamento interior del Tribunal de Arbitraje

DOY FE

APODERADA LEGAL DE LA PARTE ACTORA

[Faded text and signatures of the legal representative]

Aguascalientes, Ags., cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

A sus antecedentes el escrito que suscribe el LIC. _____ en su carácter de Apoderado Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, personalidad que acredita mediante copia certificada del Acta número 2 de la Primera Reunión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de Enero del año 2014, dejando copia simple para su cotejo, por lo tanto se ordena la devolución de la que se tuvo a vista, reconociéndole tal carácter en el expediente laboral **242/16** de este H. Tribunal de Arbitraje.- Visto el contenido del mismo se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra del H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS** por lo que deberá de citarse a las partes a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, la cual tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, por lo que se ordena notificar a las partes con copia del presente acuerdo debiendo notificar a la actora además con copia de la contestación de la demanda que para el efecto se acompañó, lo anterior con fundamento en los artículos 186 y 187 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, apercibiendo a las partes que en caso de no comparecer se les tendrá por inconforme con todo arreglo y se continuará el procedimiento sin su presencia, conllevando a tener por perdido su derecho para ofrecer pruebas y objetar las de su contraria.- Así mismo el H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO RINCÓN DE ROMOS** señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la calle _____

_____ anterior con fundamento en el artículo 144 del Estatuto Jurídico.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo acordaron y firman los CC. Integrantes del H. Tribunal del Arbitraje. -DOY FE.

LIC. _____

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE AGUASCALIENTES

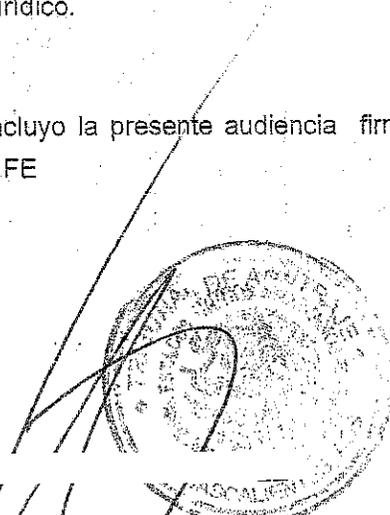


En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las diez horas del día dos de marzo del año dos mil diecisiete, se procedió a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, dentro del expediente laboral numero 242/16 haciéndose constar que por la parte actora no comparece persona alguna, pese a estar notificado; Por la parte demandada H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, se hace constar que no comparece persona alguna que la represente.

Acto continuo.- Se procede al desahogo de la presente diligencia, haciéndose constar que la demandada H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, no se encuentra notificada y citada a comparecer a la presente audiencia, ya que no obra cedula o constancia de notificación que así lo acredite.

El Tribunal de Arbitraje Acuerda.- Visto lo actuado y toda vez que la demandada H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos no fue citada a la presente audiencia, se suspende la misma y se difiere su desahogo, señalándose las diez horas del día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, para la continuación de la presente audiencia, ordenándose citar personalmente a la parte demandada H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, para que comparezca el día y hora indicado, acompañando copia del presente acuerdo así como del auto de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, dejando vigentes los apercibimientos decretados en autos, todo lo anterior de conformidad con los artículos 145, 146, 147 y 148 del Estatuto jurídico.

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo.- DOY FE



En suplencia por ausencia del Presidente del H. Tribunal de Arbitraje de conformidad con el artículo 114 del Estatuto Jurídico.

Actuando en términos de lo previsto en las fracciones V, IX y XV del artículo 25 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje.- Quien Autoriza y Da Fe.



TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las diez horas del día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, se procedió a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, dentro del expediente laboral numero **242/16** haciéndose constar que por la parte actora no comparece persona alguna; Por la parte demandada **H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos**, se hace constar que no comparece persona alguna que la represente.

Acto continuo.- Se procede al desahogo de la presente diligencia, y tal y como se hace constar no comparece persona alguna por la parte **Actora**, pese a estar debidamente notificada, y por la parte demandada **H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos**, no se encuentra presente persona alguna, ya que no obra cédula de notificación y citación alguna para que comparezca a la presente audiencia.

El Tribunal de Arbitraje Acuerda.- Visto lo actuado y toda vez que la demandada **H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos** no fue citada a la presente audiencia, se suspende la misma y se difiere su desahogo, señalándose las **diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete**, para la continuación de la presente audiencia, **ordenándose citar personalmente** a la parte demandada **H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos**, para que comparezca el día y hora indicado, acompañando copia del presente acuerdo así como del auto de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, dejando vigentes los apercibimientos decretados en autos, todo lo anterior de conformidad con los artículos 145, 146, 147 y 148 del Estatuto jurídico.

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo.- DOY FE

En suplencia por ausencia del Presidente del H. Tribunal de Arbitraje de conformidad con el artículo 114 del Estatuto Jurídico.

Actuando en términos de lo previsto en las fracciones V, IX y XV del artículo 25 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje.- Quien Autoriza y Da Fe.



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, se procedió a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, dentro del expediente laboral numero 242/16 haciéndose constar que por la parte actora no comparece persona alguna; Por la parte demandada H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, se hace constar que no comparece persona alguna que la represente.

Acto continuo.- Se procede al desahogo de la presente diligencia, y tal y como se hace constar, no comparece persona alguna por la parte Actora, pese a estar debidamente notificada, y por la parte demandada H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, no se encuentra presente persona alguna, ya que no obra cédula de notificación y citación alguna para que comparezca a la presente audiencia.

El Tribunal de Arbitraje Acuerda.- Visto lo actuado y toda vez que la demandada H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos no fue citada a la presente audiencia, se suspende la misma y se difiere su desahogo, señalándose las trece horas del día tres de julio de 2017, para la continuación de la presente audiencia, ordenándose citar personalmente a la parte demandada H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, para que comparezca el día y hora indicado, acompañando copia del auto de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, copia del acta de audiencia de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete, la de fecha diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, así como copia de la presente acta de audiencia, de modo vigentes los apercibimientos decretados en autos, todo lo anterior de conformidad con los artículos 145, 146, 147 y 148 del Estatuto jurídico.

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo.- DOY FE

SECRETARIO GENERAL

En suplencia por ausencia del Presidente del H. Tribunal de Arbitraje de conformidad con el artículo 114 del Estatuto Jurídico.

Actuando en términos de lo previsto en las fracciones V, IX y XV del artículo 25 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje.- Quien Autoriza y Da Fe.



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las **trece horas del día tres de julio del año dos mil diecisiete**, se procedió a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, dentro del expediente laboral numero **242/16** haciéndose constar que por la **parte actora** comparece el **C. LIC. DANIEL ALBERTO TISCAREÑO TRUJILLO**, en su carácter de Apoderado Legal, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos; Por la parte demandada **H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos**, se hace constar que no comparece persona alguna que la represente.

Acto continuo.- Se procede al desahogo de la presente audiencia, y tal y como se hace constar, no comparece persona alguna por la parte demandada **H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, ya que no obra cédula de notificación y citación alguna para que comparezca a la presente audiencia.

El Tribunal de Arbitraje Acuerda.- Visto lo actuado y toda vez que la demandada **H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes** no fue citada a la presente audiencia, se suspende la misma y se difiere su desahogo, señalándose las **once horas del día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete**, para la continuación de la presente audiencia, **ordenándose citar personalmente** a la parte demandada **H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos**, para que comparezca el día y hora indicado, acompañando copia del auto de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, copia del acta de audiencia de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete, la de fecha diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, el auto de mayo de dos mil diecisiete, así como copia de la presente acta de audiencia, dejando vigentes los apercibimientos decretados en autos, todo lo anterior de conformidad con los artículos 145, 146, 147 y 148 del Estatuto jurídico.

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo.- DOY FE

SECRETARIO GENERAL

En suplencia por ausencia del Presidente del H. Tribunal de Arbitraje de conformidad con el artículo 114 del Estatuto Jurídico.

SECRETARIA DE ACUERDOS

Actuando en términos de lo previsto en las fracciones V, IX y XV del artículo 25 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje.- Quien Autoriza y Da Fe.

Apoderado Legal parte actora



TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las once horas del día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, se procedió a celebrar la Audiencia de Conciliación, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, dentro del expediente laboral número 242/2016, haciéndose constar que comparece por la parte actora la C. I. [Nombre], quien en uso de la voz que solicita y se le concede manifiesta: que solicito atentamente se me tenga por reconocida la personalidad como Apoderada Legal de la parte actora; tal y como se acredita con la carta poder que es anexa al escrito inicial de demanda, toda vez que en este acto acepto el poder que me es conferido; Por la demandada H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos Aguascalientes NO comparece persona alguna que lo represente.

El Tribunal de Arbitraje Acuerda.- Se le tiene por reconocida la personalidad a la C. I. [Nombre], como Apoderada Legal de la parte actora, tal y como se demuestra con la Carta Poder anexa al escrito de demanda y con la aceptación de poder, lo anterior de conformidad con el artículo 125, y 127 del Estatuto Jurídico.

Acto continuo.- Se procede al desahogo de la presente audiencia, haciéndose constar que la parte demandada H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, no se encuentra debidamente notificada, ya que no obra cedula de notificación dentro de los autos del expediente que así lo acredite.

El Tribunal Acuerda.- Visto lo actuado y toda vez que como consta en líneas anteriores, la parte demandada H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes, no fue citada a comparecer a la presente audiencia, por lo tanto se suspende la misma y se difiere su desahogo, lo anterior para evitar futuras nulidades, por lo que se señalan las nueve horas del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete, para la continuación de la presente audiencia, quedando notificada la parte actora de la fecha de audiencia señalada, a través de su apoderada legal que se encuentra presente en esta sala de audiencias, ordenando se notifique de manera personal a la parte demandada H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes, para que comparezca el día y hora indicado, acompañando copia del auto de fecha 5 de diciembre de 2016, de las actas de audiencia de fecha 2 de marzo de 2017, 19 de abril de 2017, 25 de mayo de 2017, 3 de julio de 2017, así como de la presente acta de audiencia, Quedando vigentes los apercibimientos decretados en autos, todo lo anterior de conformidad con los artículos 145, 146, 147 y 148 del Estatuto jurídico.

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y así que fueron hacerlo.-

DOY FE

Secretario General
En suplencia por ausencia del Presidente
del Tribunal de Arbitraje de conformidad
con el Artículo 114 del Estatuto Jurídico.

Secretaría de Acuerdos
Actuando en términos de lo previsto en las
fracciones V, IX y XV, del Artículo 25 del
Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje

APODERADA LEGAL DE LA PARTE ACTORA



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las **ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, se procedió a celebrar la audiencia de Desahogo de Pruebas dentro del expediente laboral número **139/15** de este H. Tribunal de Arbitraje, haciéndose constar que comparece la actora **C** asistido de su apoderado legal el LIC. _____ personalidad que tiene debidamente reconocida y acreditada en autos ; así mismo por la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS AGUASCALIENTES** comparece su apoderado legal el C. LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba **CONFESIONAL** marcada con el numero uno inciso a) cargo a cargo de quien acredite tener facultades legales para absolver posiciones a nombre del **AYUNTAMIENTO DE RINCON DE ROMOS AGUASCALIENTES**, haciéndose constar no se encuentra preparada.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Visto lo anterior, se difiere el desahogo de la presente probanza ordenándose **girar oficio a dicho Ayuntamiento** antes mencionado en el domicilio señalado en autos, dejando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 del Estatuto Jurídico.

Respecto del desahogo la prueba **CONFESIONAL** marcada con el numero uno inciso b) a cargo de _____ A , haciéndose constar que no se encuentra preparada.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Visto lo anterior, se difiere el desahogo de la presente probanza ordenándose **realizar la respectiva citación a la persona** antes mencionado en el domicilio señalado en autos, dejando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 del Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba marcada bajo el número dos consistente en **TESTIMONIAL** a cargo de los **C.C.** _____ haciéndose constar que no se encuentran presentes en virtud de no estar notificados tal y como se advierte de autos.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Visto lo anterior, se difiere el desahogo de la presente prueba, ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos mencionados en líneas que anteceden en los domicilios que tienen señalados en autos, dejando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba marcada bajo el numero dos consistente en la **TESTIMONIAL** a cargo de los **C.C.** _____ haciéndose constar que no se encuentran presentes por no estar notificados tal y como se desprende de autos.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Visto lo anterior, se difiere el desahogo de la presente prueba, ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos mencionados en líneas que anteceden en los domicilios que tienen señalados en autos, dejando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fechados de marzo de dos mil dieciséis. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.-----Toda vez que quedan pruebas pendientes



TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

por desahogar y al no estar debidamente preparadas la presente audiencia se suspende y se señalan para su continuación las **DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** quedando desde estos momentos debidamente notificadas las partes por encontrarse presentes sus apoderados legales, ordenando se giren los respectivos oficios y se realicen las citaciones correspondientes a efecto de que el desahogo de las probanzas anteriormente referidas pueda ser llevado a cabo, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fechados de marzo de dos mil dieciséis . Lo anterior con fundamento en el artículo 192 del Estatuto Jurídico.

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella quienes intervinieron y así quisieron hacerlo. DOY FE.

1

SECRETARIA DE ACUERDOS
Secretaria de acuerdos del Tribunal de Arbitraje
Actuando en términos de lo previsto en las
Fracciones V, IX Y XV del artículo 25 del
Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje

APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA

SÉCRETARIO GENERAL
En suplencia del Presidente del Tribunal
de Arbitraje del Estado, según lo dispuesto
por el artículo 114 del Estatuto Jurídico

LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA
APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las **DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE**, se procede a celebrar la Audiencia de Desahogo de Pruebas dentro del expediente laboral número **427/13** haciéndose constar que por la parte actora **C. [REDACTED]** comparece su apoderado legal el **C. [REDACTED]**, personalidad que acredita mediante carta poder que fue presentada en fecha doce de octubre del dos mil diecisiete. Así mismo por la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DE RINCON DE ROMOS, AGUASCALIENTES** comparece su apoderado legal **C. [REDACTED]**, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Se le reconoce la personalidad con la que comparece el **C. [REDACTED]** esto mediante promoción presentada en fecha doce de octubre del dos mil diecisiete, que acompaña carta poder signada por el actora del presente juicio donde además nombra como apoderado legal a la **C. [REDACTED]**, misma que se ordena agregar a los autos. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 del Estatuto Jurídico.

En uso de la voz que se les concede a las parte manifiestan: Que solicitamos se suspenda la presenta audiencia, al encontrarnos en pláticas conciliatorias.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Visto lo manifestado y solicitado por las partes la presente audiencia se difiere y se señalan para su continuación las **ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO** quedando desde estos momentos debidamente notificadas las partes por encontrarse aquí presentes sus apoderados legales. Y ordenando girar los respectivos oficios y realizar las citaciones correspondientes a efecto de que el desahogo de las probanzas anteriormente referidas pueda ser llevado a cabo, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha once de junio de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en el artículo 192 del Estatuto Jurídico.

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella quienes intervinieron y así quisieron hacerlo. DOY FE.

SECRETARIA DE ACUERDOS
Secretaria de acuerdos del Tribunal de Arbitraje
Actuando en términos de lo previsto en las
Fracciones V, IX Y XV del artículo 25 del
Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje

SECRETARIO GENERAL
En suplencia del Presidente del Tribunal
de Arbitraje del Estado, según lo dispuesto
por el artículo 114 del Estatuto Jurídico

APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA

APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA



PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE** se procede a celebrar la Audiencia de Desahogo de Pruebas dentro del expediente laboral número **13/15** haciéndose constar que comparece por la parte actora el **C.**

comparece su apoderado legal **C.** personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos; por la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DE RINCON DE ROMOS** haciéndose constar que comparece su apoderado legal el **C.** personalidad que tiene debidamente reconocida y acreditada en autos.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba marcada bajo el numero dos consistente en **TESTIMONIAL** a cargo de los **C.C.**

haciéndose constar que no comparecen **CC.** por no encontrarse debidamente debidamente notificados, así mismo por lo que ve al **C.** se hace constar que no se encuentra presente pes estar debidamente notificado.

En uso de la voz que se le concede al apoderado legal de la parte Actora, manifiesta: que en este acto me comprometo a presentar al testigo de manera personal y directa, el día y hora que se señale para el desahogo de la presente prueba.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Toda vez de que no se encuentran notificados los testigos para el desahogo de la presente prueba, la misma se difiere **ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos** antes mencionados, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de diecisiete de junio de dos mil quince. Así mismo por lo que ve al **C.** se le tiene al oferente por comprometiéndose a presentarlo de manera directa y personal el día y hora que se señale para el desahogo de la presente prueba, con el apercibimiento de no comparecer o justificar legalmente su inasistencia se declarara desierta la presente prueba en cuanto dicho testigo, por causa imputables a su parte al no proporcionar los elementos necesarios para su desahogo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 779,780 y 813 fracción II de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba marcada bajo el numero cuatro consistente en **TESTIMONIAL** a cargo de los **C.C.**

haciéndose constar que no se encuentran presentes en virtud de no estar notificados.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Visto lo anterior, se difiere el desahogo de la presente prueba, **ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos** en los domicilios señalados en autos, dejando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha diecisiete de junio del dos mil quince. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 685,686 y 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.---
---Y toda vez que quedan pruebas pendientes por desahogar y al no estar debidamente preparadas la presente audiencia se suspende y se señalan para su continuación las **DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO** quedando desde estos momentos debidamente notificada la parte actora por encontrarse aquí presente su apoderado legal; ordenando girar los respectivos oficios y realizar las citaciones correspondiente a efecto de que el desahogo de las probanzas anteriormente referidas pueda ser llevado a cabo, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha diecisiete de junio del dos mil quince. Lo anterior con fundamento en el artículo 192 del Estatuto Jurídico.

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella quienes intervinieron y así quisieron hacerlo. **DOY FE.**



TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. _____

SECRETARIA DE ACUERDOS

Secretaria de acuerdos del Tribunal de Arbitraje
Actuando en términos de lo previsto en las
Fracciones V, IX Y XV del artículo 25 del
Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje

SECRETARIO GENERAL

En suplencia del Presidente del Tribunal
de Arbitraje del Estado, según lo dispuesto
por el artículo 114 del Estatuto Jurídico

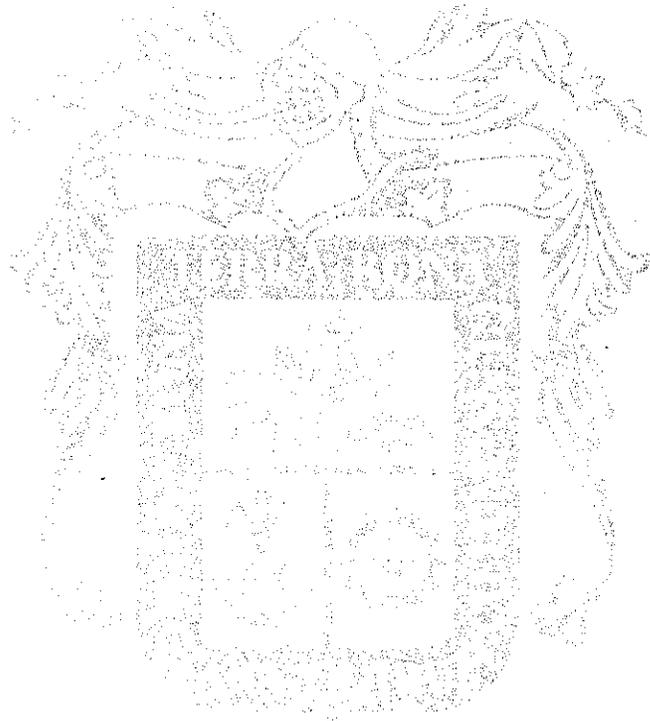
LIC. _____

APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA



LIC. _____

APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA





PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las **DOCE HORAS DEL DIA VENTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, se procedió a celebrar la audiencia inicial de Desahogo de Pruebas dentro del expediente laboral número **415/14** de este H. Tribunal de Arbitraje, haciéndose constar que por la parte actora se encuentra presente por la parte actora su apoderado legal el **C. LIC. I** personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos; así mismo por la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS** haciéndose constar que existe promoción por parte de la personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos; así mismo por la parte demandada **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** comparece su apoderado legal la C. L personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 fracción II del Estatuto Jurídico, se procede al desahogo de las probanzas admitidas a las partes, comenzando con el desahogo de la prueba **CONFESIONAL** marcada con el número uno inciso A), a cargo de quien acredite tener facultades legales para absolver posiciones a nombre del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS, AGUASCALIENTES**, se hace constar que no se encuentra preparada.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Toda vez que no se encuentra debidamente preparada la presente prueba se difiere su desahogo **ordenándose girar el respectivo oficio** acompañado del pliego de posiciones, previa calificación, para que de contestación al mismo en el improrrogable término de cinco días dejando subsistentes los apercibimientos decretados en auto admisorio de pruebas de fecha seis de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en el artículo 168 del Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba **CONFESIONAL** marcada con el número uno inciso D), a cargo del C. en su carácter de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes, haciéndose constar que no se encuentra preparada.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Toda vez que no se encuentra debidamente preparada la presente prueba se difiere su desahogo **ordenándose girar el respectivo oficio** acompañado del pliego de posiciones, previa calificación, para que de contestación al mismo en el improrrogable término de cinco días dejando subsistentes los apercibimientos decretados en auto admisorio de pruebas de fecha seis de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en el artículo 168 del Estatuto Jurídico.

En estos momentos se procede al desahogo de la prueba **CONFESIONAL** marcada con el número uno inciso E), a cargo del C. en su carácter de Asesor Jurídico del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes, haciéndose constar que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado en autos.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Visto lo anterior, y toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado en autos en este acto se hace efectivo el apercibimiento decretado **declarándose desierta por falta de interés jurídico y no proporcionar medios para su desahogo**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 779 y 780 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba **CONFESIONAL** marcada con el número uno inciso F), a cargo de la en su carácter de Directora del DIF Municipal del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes, haciéndose constar que no se encuentra preparada.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Toda vez que no se encuentra debidamente preparada la presente prueba se difiere su desahogo **ordenándose girar el respectivo oficio** acompañado del pliego de posiciones, previa calificación, para que de contestación al mismo en el improrrogable término de cinco días dejando subsistentes los apercibimientos decretados en auto admisorio de pruebas de fecha seis de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en el artículo 168 del Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba **TESTIMONIAL** admitida bajo el número dos a cargo de los C. C. J HERNANDEZ GUERRERO, haciéndose constar que no se encuentran presentes por no estar debidamente notificados.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Toda vez que no se encuentran notificados los testigos para el desahogo de la presente prueba, la misma se difiere **ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos antes mencionados**, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de seis de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba **DOCUMENTAL** admitida bajo el número cuatro, consistente en *gafete correspondiente al periodo 2014-2016 expedido por el DIF Municipal del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes, signado por los C.C. Fernando Marmolejo Montoya, Ma. Guadalupe Leticia Luevano Muñoz, en su carácter de Presidente Municipal y Directora del DIF Municipal del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos respectivamente*, así mismo bajo el número cinco se admite la **RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA** a cargo de las personas antes mencionadas, haciéndose constar que no se encuentra preparada.

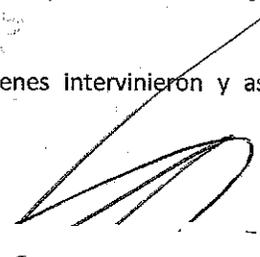
EL TRIBUNAL ACUERDA.- Toda vez que no se encuentran citados los ratificantes, se **ordena realizar las citaciones correspondientes a los ratificantes antes mencionados**, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en auto admisorio de pruebas de fecha seis de noviembre del dos mil catorce.

Acto continuo procede al desahogo de las pruebas **TESTIMONIAL**, marcada con el número dos, a cargo de los C.C. M. haciéndose constar que no se encuentran presentes en virtud de no estar notificados.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Toda vez de que no se encuentran notificados los testigos para el desahogo de la presente prueba, la misma se difiere **ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos antes mencionados**, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha seis de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico. ---Y toda vez que quedan pruebas pendientes por desahogar y al no estar debidamente preparadas la presenta audiencia se suspende y se señalan para su continuación las **DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO** quedando desde estos momentos debidamente notificadas las partes por encontrarse aquí presentes sus apoderados legales, ordenando se giren los respectivos oficios y citaciones correspondientes para efecto de que el desahogo de las probanzas anteriormente referidas pueda ser llevado a cabo, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha seis de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en los artículos 825 de la Ley Federal del Trabajo y 192 del Estatuto Jurídico.

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella quienes intervinieron y así quisieron hacerlo. DOY FE.

L
SECRETARIA DE ACUERDOS
Secretaría de acuerdos del Tribunal de Arbitraje
Actuando en términos de lo previsto en las
Fracciones V, IX Y XV del artículo 25 del
Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje


SECRETARIO GENERAL
En suplencia del Presidente del Tribunal
de Arbitraje del Estado, según lo dispuesto
por el artículo 114 del Estatuto Jurídico

1
APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA

1
APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA

APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA